

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2017 con el N° NC2017/0003296, por FABIO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ENCOFRADO CIRCULAR PARA FORMACIONES DE CONCRETO”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 789 el 10 de abril de 2017 habiéndose presentado oposición por parte de CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S (COENEQ S.A.S), la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúa(n) la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17996, notificado el 27 de diciembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003296 el 10 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la(s) oposición(es) presentada(s):

Argumentaciones de CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S (COENEQ S.A.S)

Dice la opositora que siendo titular del diseño industrial con expediente No. 11-43483, titulado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

“MOLDE PARA COLUMNA CIRCULAR”, se ve lesionado en sus derechos exclusivos al presentarse la solicitud que se está tramitando, argumentando que el diseño ya reconocido, mediante la Resolución No. 1841 y certificado No. 6744, revela figuras que son idénticas a las de la solicitud de patente de modelo de utilidad. Posteriormente, luego de traer a colación lo establecido en el Código de Comercio, en el artículo 564, igualmente el artículo 129 de la Decisión 486 de 2000 y el fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el proceso 187-IP-2014 concerniente a los derechos de exclusividad del registro de diseño industrial, menciona que el objeto que se reclama en la solicitud titulada “ENCOFRADO CIRCULAR PARA FORMACIONES DE CONCRETO” puede generar confusión en el mercado de la construcción en el que trabaja la opositora.

Lo anterior se fundamenta en el hecho de que el registro de diseño industrial con titularidad de COENEQ S.A.S, enseña unas figuras, que intentan demeritar la novedad del objeto reclamado en la presente solicitud. Igualmente ilustra unas fotografías de productos elaborados por la opositora conforme al diseño que fue registrado. Luego realiza una comparación ilustrativa con las figuras y vistas del “MOLDE PARA COLUMNA CIRCULAR”, que corresponden al diseño registrado, respecto del “ENCOFRADO CIRCULAR PARA FORMACIONES DE CONCRETO” con el fin de evidenciar la identidad de las formas y la difícil diferenciación de las mismas, mencionando que las *“desigualdades que contienen las figuras representativas de la patente de modelo de utilidad de la solicitud únicamente configuran diferencias mínimas o secundarias”*.

Basándose lo anterior en el fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en proceso No. 43-IP-2001 y 71-IP-2005, para luego concluir en la afirmación de la carencia de novedad entre el diseño registrado y la solicitud de patente de modelo de utilidad en cuestión, ya que las diferencias secundarias no proporcionan ventaja alguna, ni tampoco una diferencia en su forma, funcionamiento o fabricación.

Como complemento también argumenta que esta Superintendencia negó la solicitud No. 15-082799 por medio de la Resolución No. 2115 de ALFOREQUIPOS, porque el diseño bajo el expediente No. 11-43483 y el solicitado eran sustancialmente iguales.

Posteriormente, relaciona una serie de fotografías y enlaces URL de diferentes formaleas que corresponden a sociedades que comercializan este tipo de productos, tal como:

Referencia 1: García Vega S.A.S:

<http://garciavega.co/equipos-para-construccion/formalea/>

Referencia 2: Florez Briceño S.A.S:

<http://www.formadcol.com/listaproductos.php?cate=Ng>

Referencia 3: Alforequipos S.A.S:

<https://www.alforequipos.com/index.php/productos/formalea-metalica>

Referencia 4: COENEQ S.A.S:

<http://www.coeneq.com.co/index.php/productos/suemci>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

<https://issuu.com/coeneqsas/docs/coeneq>

Referencia 5: Ingeniería y Equipos:

http://ingenieriayequipos.com/avada_portfolio/formaleta-para-columna-circular/#prettyPhoto

Luego, realiza una comparación gráfica entre el “ENCOFRADO CIRCULAR PARA FORMACIONES DE CONCRETO del solicitante VS. Módulo circular FORMACOL”, el cual corresponde al de la sociedad FLOREZ BRICEÑO S.A.S., identificando una serie de similitudes a continuación relacionadas:

- “a) Se trata de encofrados circulares para el vaciado de concreto para la construcción, para la edificación de columnas circulares.*
- b) Los Pie de amigos distribuidos en los refuerzos y en las bandas semicirculares inferior y superior, en las bandas laterales.*
- c) Los refuerzos horizontales intermedios semicirculares.*
- d) Las bandas laterales con perforaciones u orificios que son atravesados por tornillos, chapetas o pines cuña para la unión, ensamble o acople del encofrado o formaleta.*
- e) Las bandas semicirculares superior e inferior con perforaciones.*
- f) La sección circular o semicircular con superficie lisa.”*

Similar comparación, lo realiza con el producto de COENEQ, identificando una serie de similitudes a continuación relacionadas:

- “a) Se trata de encofrados circulares para el vaciado de concreto para la construcción, para la edificación de columnas circulares.*
- b) La sección circular o semicircular con superficie lisa.*
- c) Manijas fijas para su manipulación y transporte.*
- d) Los Pie de amigos distribuidos en los refuerzos y en las bandas semicircular inferior y superior.*
- e) Refuerzos verticales o acartelamientos dispuestos en el encofrado.*
- f) Los refuerzos horizontales intermedios semicirculares.*
- g) Las bandas laterales con perforaciones u orificios que son atravesados por tornillos, chapetas o pines cuña para la unión, ensamble o acople del encofrado o formaleta.*
- h) Las bandas semicirculares superior e inferior con perforaciones.”*

Concluyendo, con lo anterior, que lo reivindicado por el solicitante ya existía en el estado de la técnica al momento de la solicitud, y por lo tanto, no cumple con el requisito de novedad establecido por el artículo 16 y 81 de la Decisión 486 de la CAN.

Posteriormente, relaciona una serie de numerales donde describe las carencias de novedad y las desventajas de la materia que se desea proteger, tal como la extensa comercialización de formaletas de este tipo, la falta de maniobrabilidad del objeto reclamado, la falta de aporte tecnológico al estado de la técnica, elementos estructurales que hacen igualmente parte del objeto de la presente solicitud, tal como los medios de cierre o ajuste tipo atornillado, el riesgo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

de accidentes por la manipulación de las manijas abatibles, el carácter liso de los existentes en el estado de la técnica y el solicitado, la indebida mención de que los materiales empleados en la presente solicitud pueden tener un mantenimiento reducido a sabiendas que una patente de modelo de utilidad no contempla la protección de materiales como características esenciales.

Finalizando, afirma que *“el modelo de utilidad solicitado no presenta un aporte inventivo y carece de actividad creadora, puesto que no representa una ventaja práctica o una utilidad nueva en el empleo de la formaleta o encofrado circular, ni en su manufactura o producción.*

En adición a lo anterior, todos los elementos constitutivos de las dos reivindicaciones de la solicitud objeto de oposición se encuentran comprendidos en el estado de la técnica, por lo que el producto solicitado resulta muy evidente para cualquier persona versada en la materia o ámbito de la construcción, así las cosas, el modelo de utilidad solicitado no revela un progreso en la regla técnica.” Y por último, trae a colación el fallo del Tribunal Andino de Justicia en el Proceso 07-Ip-2004.

Respuestas del Solicitante

Inicialmente, el solicitante cuestiona la registrabilidad del diseño con No de expediente: 11-43483, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 16 de la Decisión 486, ya que no entiende el por qué *“una suma de elementos técnicos no fueron tenidos en cuenta para el estudio del diseño industrial. Quizá la SIC presumió que se trataba de elementos estéticos, pero no tuvo en cuenta que hay antecedentes en internet de competidores como GARCÍA VEGA S.A.S., FLORES BRICEÑO S.A.S., ALFREQUIPOS S.A.S, e INGENIERÍA Y EQUIPOS”*.

Adicionalmente, comenta que la presente solicitud *“no plantea na nueva estética, sino que pone a disposición una mejor forma de utilización y maniobrabilidad, incorpora un elemento técnico, el cual es la manija abatible (no existe anterioridad) que permite que un operario realizar una variedad de movimientos”* como lo logró ilustrar posteriormente en fotografías, resaltando luego, que el argumento de la opositora respecto a la inexistente manoportabilidad se encuentra sin fundamento, ya que lo comprueba con las acciones fotografiadas del operario con el cargue del encofrado que se reclama.

Resalta además, que la ubicación de las manijas no es arbitraria, ya que si éstas se colocan en el centro del encofrado, obliga al operario a tener los brazos cerrados y a la misma distancia, mientras que hacia los lados es más fácil sostener la carga, lo cual se considera un principio básico para elevación manual de otros elementos. Además, contradice lo dicho por la opositora, al decir que la manija producía aplastamiento, ya que establece el solicitante que los operarios que tienen la tarea de elevar el encofrado poseen cascos y guantes, sumado a que el peso de los elementos de encofrados son de apenas 30 kg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

También argumenta, que en el *“caso eventual de tener modelos más grandes, se podrá manejar con máquina, (...) pero aún ese tipo de manija es una gran ventaja, dado que cuando se use una manila u otro objeto de amarre, con manijas hacia los extremos es fácil imaginar que hay mayor versatilidad vs una manija excéntrica que va a tener un centro de gravedad oscilante, que puede estar girando con un alto riesgo de pegarle a alguna estructura”*, concluyendo que el objeto reclamado cumple con lo establecido por el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000, al resaltar que las manijas están adosadas directamente a la formaleta y no al aro.

Finalmente, el solicitante realiza una modificación al pliego reivindicatorio, en la que conjuga la materia de las cláusulas 1 y 2 inicialmente presentadas en una sola independiente, con el fin de que sea tenida en cuenta en el examen de patentabilidad.

Respuesta del Examinador Técnico

Como primera medida, es importante señalar que la afirmación dada por la opositora donde menciona que el diseño industrial, registrado mediante la Resolución No. 1841 y certificado No. 6744, revela figuras que son idénticas a la de la solicitud, dicha afirmación no es cierta, ya que puede encontrarse que elementos estructurales, tales como: los dos cilindros pasadores (12) y el soporte (13) de las manijas (11), sumado a los acartelamientos verticales intermedios referenciados como (6), no se encuentran revelados por dicho diseño. Además, el hecho de que el diseño registrado enseñe unas manijas unidas a los segmentos semicirculares intermedios e intercalados, no establece un componente técnico ligado a un efecto, tal como lo propone la solicitud donde la inclusión de dichos elementos pueden suministrar una mejor maniobrabilidad a la hora de manipular la formaleta circular, lo que no se puede establecer en el diseño registrado el cual solo fue valorado por su apariencia particular que resulta *“de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto”* (Artículo 113 de la Decisión 486 de 2000).

Ahora bien, en el caso de ser otorgada la protección a la presente solicitud, el alcance de la misma va dada por el tenor de las reivindicaciones y las características estructurales reclamadas en estas, con el fin de conformar el encofrado, y que le pueden proporcionar una ventaja que antes no existía en el estado de la técnica.

Luego, al observar nuevamente las figuras del diseño registrado por la opositora, se puede claramente identificar las diferencias frente al encofrado circular de la solicitud, donde se ratifica la ausencia de los dos cilindros pasadores (12), el soporte (13) de las manijas (11) y de los acartelamientos verticales intermedios referenciados con el número (6), como se dijo anteriormente. Esto sucede, igualmente con las fotografías de los productos de COENEQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

S.A.S. donde es evidente la ausencia de los elementos estructurales citados previamente. Por lo tanto no son relevantes para afectar la novedad del objeto reclamado.

De la tabla comparativa de la materia reclamada en la presente solicitud y el diseño titulado “MOLDE PARA COLUMNA CIRCULAR” y la conclusión hecha por el opositor, este Despacho resalta que no es cierto lo que menciona la opositora respecto a que exista una identidad de las formas, pues se puede destacar que el “MOLDE PARA COLUMNA CIRCULAR” no ilustra los dos cilindros pasadores (12), el soporte (13) de las manijas (11) y tampoco los acartelamientos verticales intermedios referenciados con el número (6), por lo tanto dicho elemento no anticipa las características esenciales del presente encofrado.

De otra parte, respecto a las presuntas diferencias secundarias, estas son relevantes únicamente entre diseños industriales en donde se aprecia solamente la apariencia estética, pero como el caso que atañe es un modelo de utilidad, son las características técnicas estructurales, que lo pueden diferenciar del estado de la técnica, las que proporcionan ventajas que antes no se disponía en el sector industrial, y es eso lo que se valorará por medio del examen de patentabilidad.

Ahora bien, respecto a la negación la solicitud No. 15-082799 por medio de la Resolución No. 2115 de ALFOREQUIPOS, es importante señalar que hay conceptos tenidos en cuenta en la valoración de novedad de un diseño industrial, tal como: “*características de diseño*”, “*diferencias secundarias*”, “*percepción*”, “*identidad de forma*”, sumado a su “*disposición y proporción*”, las cuales no son tenidas en cuenta en la valoración de un modelo de utilidad, en el cual, la nueva configuración y disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, es lo que se va a tener en cuenta para considerarlo patentable.

Para complementar los argumentos esgrimidos anteriormente, cita una serie de URL's que exponen productos de encofrados aplicados para la fundición de columnas de concreto. De estas se destaca lo siguiente:

De la referencia 1 de García Vega S.A.S: al consultar la página <https://web.archive.org> no arroja fecha de publicación previa al 04 de abril de 2017, lo que permite afirmar que dicha publicación no se puede considerar como parte del estado de la técnica.

De la referencia 2, Florez Briceño S.A.S: se ilustra un “módulo circular” que tiene una publicación de fecha del 23 de octubre de 2016, según la página <https://web.archive.org>, por lo que se considera parte del estado de la técnica, pero al visualizar su conformación estructural:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296



Fuente: Florez Briceño S.A.S

Difiere de la materia reclamada por la reivindicación independiente 1, presentada inicialmente, en la ausencia de los acartelamientos verticales intermedios referenciados con el número (6). Por tal razón, dicha publicación no es pertinente para tenerla en cuenta en el examen de patentabilidad para objetar la novedad de la invención.

De la referencia 3, Alforequipos S.A.S: se ilustra una “Formaleta para columna circular” que tiene una publicación de fecha del 24 de octubre de 2016, que es previa al 04 de abril de 2017, según la página <https://web.archive.org>, por lo que se considera parte del estado de la técnica, y al visualizar su conformación estructural:



Fuente: Alforequipos S.A.S

Difiere de la materia reclamada por la reivindicación independiente 1, presentada inicialmente, en la no definición de la altura del cilindro para que sea 0.9 veces respecto al diámetro de la circunferencia. Por tal razón, dicha publicación no es pertinente para tenerla en cuenta en el examen de patentabilidad para objetar la novedad de la invención.

De la referencia 4, COENEQ S.A.S: en la que se citan dos URL's (página principal y catálogo respectivamente), se ilustra en la primera un encofrado “SUEMCI circular” que tiene una publicación de fecha del 25 de octubre de 2016, que es previa al 04 de abril de 2017, según la página <https://web.archive.org>, por lo que se considera parte del estado de la técnica, y al visualizar su conformación estructural (presente en la página web y en el catálogo virtual):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296



Fuente: SUEMCI

Dicha ilustración no permite distinguir detalles estructurales necesarios para comparar con la materia presente en el pliego reivindicatorio inicialmente presentado. Por lo que no se puede tener en cuenta para el examen de patentabilidad.

Asimismo, de la segunda URL se puede destacar que hace referencia al catálogo de productos y fue publicado el 6 de marzo de 2013, haciéndolo parte del estado de la técnica al ser previo a la fecha de presentación de la solicitud 04 de abril de 2017, pero ilustra la misma figura previamente anexada al presente concepto, pero igual no es claro poder determinar la totalidad de sus componentes estructurales. Por lo que no se puede tener en cuenta para el examen de patentabilidad.

De la referencia 5, Ingeniería y Equipos: se ilustra una “Formaleta para columna circular”, pero según la página <https://web.archive.org>, no proporciona fecha de publicación en internet, por lo que no se puede confirmar si hace parte del estado de la técnica. En consecuencia no se puede tener en cuenta en el examen de patentabilidad.

Luego, se representa una comparación entre el encofrado reclamado en la presente solicitud y el ilustrado por el la sociedad FORMACOL, que coincide con el ilustrado por Florez Briceño S.A.S en su página de internet, pero se resalta la diferencia respecto de la reivindicación independiente 1, en cuanto a la ausencia de los acartelamientos verticales intermedios referenciados con el número (6). Por tal razón, dicha publicación no es pertinente para tenerla en cuenta en el examen de patentabilidad para objetar la novedad de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

Asimismo, ilustra una comparación entre el encofrado reclamado en la presente solicitud y el ilustrado por la sociedad COENEQ, que es más clara que la representada en la página de internet, pero difiere de la materia reclamada por la reivindicación independiente 1, presentada inicialmente, en la no definición de la altura del cilindro para que sea 0.9 veces respecto al diámetro de la circunferencia. Por tal razón, dicha publicación no es pertinente para tenerla en cuenta en el examen de patentabilidad para objetar la novedad de la invención.

Luego de esto, menciona unos numerales destacando características de los encofrados existentes en el sector de la industria de la construcción, pero como ya se ha mencionado es la nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo (en este caso de un encofrado para columnas circulares), que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, lo que le va a proporcionar la novedad y posterior patentamiento a un modelo de utilidad, y como se ha destacado en el presente análisis, los encofrados trasladados por la oposición no son relevantes para considerarlos en el examen de patentabilidad.

Por último, respecto a los argumentos del opositor, donde menciona que el modelo de utilidad no presenta un aporte inventivo y carece de actividad creadora, es importante señalar que, para efectos del análisis de un modelo de utilidad, se considera únicamente que cumpla con el requisito de que sea “una nueva forma, configuración o disposición de elementos” aplicada a un encofrado, que le proporcione una ventaja que antes no tenía, y como el problema hallado por el solicitante apunta a que existen encofrados circulares para formaciones de concreto que son difíciles de transportar por su gran tamaño y conformación estructural robusta para resistir cargas, o en su defecto, están hechos de materiales más ligeros, que resultan con una vida útil más corta, debido al alto riesgo de impactos y vibraciones que se producen al trasladarlo y fundir el concreto, pues fue el punto de partida para proporcionar una solución como la citada en el pliego inicialmente presentado en la solicitud, la cual será valorada dentro del contexto de lo establecido por la Decisión 486, en cuanto a los requisitos de patentabilidad se refiere.

Por otra parte, respecto a la respuesta dada por el solicitante, es necesario mencionar que la registrabilidad, como diseño industrial, del expediente: 11-43483, apunta estrictamente a la parte de apariencia estética, sin tener en cuenta la parte técnica estructural de sus componentes, como si lo debe tener en cuenta el modelo de utilidad.

De la misma manera, argumenta que la invención que es reclamada en la presente solicitud proporciona una nueva forma de utilización y maniobrabilidad, es de destacar que si bien se evidencia dichas características ventajosas por medio de las fotos allegadas al presente expediente, es necesario que este Despacho realice la búsqueda en el estado de la técnica del encofrado reclamado, como para considerarla nueva y merecedora de protección por medio de una patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

También resalta el hecho que la ubicación de las manijas no es arbitraria, y viendo este Despacho, en las fotos allegadas, la manera ergonómica como se manipula por parte del operario el encofrado cilíndrico, es claro que el tenerla rígida, como lo expone el estado de la técnica trasladado por la opositora, restringe su adecuado traslado y genera problemas al operario cuando este tiene brazos cortos, o en su defecto más largos. Además, argumenta que los procedimientos de seguridad en la manipulación de estas estructuras son bien tenidas en cuenta, y se puede afirmar, por parte de este Despacho, que no solo aplica para estos elementos en particular, sino para todo aparato o dispositivo que se implemente en el sector de la construcción, y que requiere de un cuidado estricto para mantener la integridad humana.

Por último, el solicitante menciona la opción de emplearla con máquinas, pero es de aclarar, por parte de este Despacho, que el propósito de la invención de acuerdo a lo divulgado en la descripción, es el hecho precisamente de no utilizar máquinas (Descripción, página 2, párr. 2), por lo que el disponer de encofrados de mayor tamaño al requerido por un operario, estaría fuera del alcance propuesto por lo reclamado en las cláusulas reivindicatorias. De esta manera, el solicitante realiza una modificación al pliego reivindicatorio, pero respecto a esta no se canceló la tasa respectiva, lo que conllevó a este Despacho a no tenerlo en cuenta y estudiar el pliego reivindicatorio inicialmente presentado.

En conclusión, las pruebas allegadas por la sociedad opositora no fueron pertinentes como para tenerlas en cuenta en el estudio de patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0003296 del 10 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S (COENEC S.A.S) de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

“ENCOFRADO CIRCULAR PARA FORMACIONES DE CONCRETO”

Clasificación IPC: E04B 2/84, E04B 2/86, E04B 1/18, E04G 13/02.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el NC2017/0003296 del 10 de enero de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): FABIO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO.

Domicilio(s): Carrera 4 No. 13-50 casa 23, CHIA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): FABIO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO.

Vigente desde: 4 de abril de 2017 **Hasta:** 4 de abril de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a FABIO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO, y en calidad de Opositor a CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S (COENEQ S.A.S), advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1 de febrero de 2018

[ImageDirectorSignature]
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6267

Ref. Expediente N° NC2017/0003296

ANEXO 1.

REIVINDICACIÓN CONCEDIDA

1. Encofrado circular para formaciones de concreto caracterizado porque se compone de dos cuerpos semicirculares (1) y (2) unidos mediante tornillos que pasan a través de unos agujeros (4) los cuales están ubicados en unas bandas laterales (8) que sale de cada cuerpo (1) y (2); cada cuerpo semicircular (1) y (2) esta bordeado por unos acartelamientos (5) horizontales, los cuales están fijados por medio de unos acartelamientos verticales (6), de cada extremo de los cuerpos (1) y (2) salen unas pestañas (9) las cuales tienen unos orificios (10) por los que atraviesan varios tornillos de unión del encofrado circular; dichos acartelamientos (5), banda lateral (8) y pestaña (9) cuentan con pie de amigos (7) como soporte, los cuerpos (1) y (2) cuentan con unas manijas (11) en su superior e inferior que son abatibles, adosadas mediante un soporte manija (13) que sostiene unos cilindros pasador (12) donde reposa las manijas(11). La altura del cilindro es de 0.9 veces respecto al diámetro de la circunferencia.